

**RESOLUCIÓN 001-2021**  
**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”*;
- Que** el artículo 181 numerales 1 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo de la Judicatura: *“1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...).”*;
- Que** el artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, en sus numerales 4 y 10, dispone que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“(...) 4. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial y desarrollar acciones en la lucha contra la corrupción. (...) 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente (...) los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...).”*;
- Que** la Ley Orgánica Reformativa del Código Orgánico de la Función Judicial, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 345, del 8 de diciembre de 2020, en la Disposición Transitoria Décima dispone: *“Implementación de las plataformas electrónicas seguras para los servicios telemáticos.- Una vez que le sean transferidos los recursos por parte del Ministerio de Finanzas previsto en la disposición transitoria anterior, el Consejo de la Judicatura en un plazo máximo de tres meses implementará la plataforma electrónica segura para la prestación del servicio notarial telemático. Dicho órgano expedirá en el plazo de un mes contado a partir de la vigencia de la presente Ley, el protocolo y regulaciones que permitan a las notarías y notarios utilizar otras plataformas y herramientas electrónicas. / Las notarías y los notarios, durante este tiempo, podrán realizar de forma telemática los actos notariales de conformidad con la ley.”*;
- Que** la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, mediante Memorando CJ-DNTICS-2021-0064-M, de 7 de enero de 2021, remitió el *“PROTOCOLO Y REGULACIONES QUE PERMITAN A LAS NOTARIAS Y NOTARIOS UTILIZAR OTRAS PLATAFORMAS Y HERRAMIENTAS ELECTRÓNICAS”*;
- Que** mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2021-0019-M, de 8 de enero de 2021, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, presentó su informe técnico, en cumplimiento a la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica Reformativa al Código Orgánico de la Función Judicial, señalando:

*“(…) La disposición citada en la sección anterior, es concordante con las reformas a la Ley Notarial, las cuales, incorporan la prestación del servicio notarial telemático, por medio del uso de una plataforma electrónica segura que deberá ser implementada por el Consejo de la Judicatura una vez que, el Ministerio de Finanzas entregue los recursos económicos necesarios. / No obstante de lo indicado, la disposición transitoria décima, establece una excepción a la regla, la cual permite a las y los notarios, hasta que el Consejo de la Judicatura implemente la plataforma electrónica, el uso de otras plataformas y herramientas electrónicas para la prestación del servicio notarial electrónico con base al protocolo y regulaciones que para el efecto emita el Consejo de la Judicatura dentro del plazo de un mes.”;*

**Que** la Dirección General remitió el Memorando CJ-DG-2021-0289-M, de 8 de enero de 2021, a la Secretaría General para conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura, por el cual trasladó el Memorando circular CJ-DNJ-2021-0006-MC, de 8 de enero de 2021, suscrito por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, mismo que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

#### **RESUELVE:**

#### **APROBAR EL PROTOCOLO Y REGULACIONES QUE PERMITAN A LAS NOTARIAS Y NOTARIOS UTILIZAR OTRAS PLATAFORMAS Y HERRAMIENTAS ELECTRÓNICAS HASTA EL DESARROLLO DE LA “PLATAFORMA ELECTRÓNICA SEGURA” PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL TELEMÁTICO**

**Artículo único.-** Acoger la recomendación del Director General, contenida en el Memorando CJ-DG-2021-0289-M, de 8 de enero de 2021, y aprobar el *“PROTOCOLO Y REGULACIONES QUE PERMITAN A LAS NOTARIAS Y NOTARIOS UTILIZAR OTRAS PLATAFORMAS Y HERRAMIENTAS ELECTRÓNICAS”*, el cual se anexa a esta resolución, regulación que estará vigente hasta que se desarrolle la *“plataforma electrónica segura para la prestación del servicio notarial telemático”*, una vez que sean asignados los recursos por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme lo señalado en la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de la Función Judicial.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - La o el notario ejercerá su función dentro del cantón de su competencia, de lo que deberá dejar constancia en el acto. De igual manera, deberá verificar que en la petición conste una declaración de la o el requirente de que su ubicación es en el lugar donde ha requerido la prestación del servicio notarial.

**SEGUNDA.** - Las y los notarios deberán informar, mensualmente, a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda, todos los actos, contratos y diligencias notariales realizadas a través del uso de las herramientas electrónicas, según el formato que será remitido por la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial del Consejo de la Judicatura.

**TERCERA.** - El Director General del Consejo de la Judicatura informará de manera inmediata a la Asamblea Nacional del Ecuador, el cumplimiento de la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de la Función

Judicial, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 345, de 8 de diciembre de 2020, dentro del plazo de un mes que fue otorgado para la expedición del protocolo anexo a la presente resolución.

**CUARTA.** - La Dirección General exigirá al Ministerio de Economía y Finanzas, la entrega de los recursos necesarios para el efectivo cumplimiento de la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de la Función Judicial, en cuanto al desarrollo de la *“plataforma electrónica segura para la prestación del servicio notarial telemático”*.

### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.** - La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y de las Direcciones Nacionales de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's, así como también de las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los ocho días del mes de enero de dos mil veintiuno.

MARIA DEL CARMEN  
MALDONADO  
SANCHEZ

Firmado digitalmente por  
MARIA DEL CARMEN  
MALDONADO SANCHEZ  
Fecha: 2021.01.09 20:46:32  
-05'00'

Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez  
**Presidenta del Consejo de la Judicatura**

FAUSTO  
ROBERTO  
MURILLO FIERRO

Firmado digitalmente  
por FAUSTO ROBERTO  
MURILLO FIERRO  
Fecha: 2021.01.09  
22:18:50 -05'00'

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

JUAN JOSE  
MORILLO  
VELASCO

Firmado digitalmente  
por JUAN JOSE  
MORILLO VELASCO  
Fecha: 2021.01.09  
20:27:28 -05'00'

Dr. Juan José Morillo Velasco  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

RUTH MARIBEL  
BARRENO VELIN

Firmado digitalmente  
por RUTH MARIBEL  
BARRENO VELIN  
Fecha: 2021.01.09  
22:45:41 -05'00'

Dra. Ruth Maribel Barreno Velin  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes el ocho de enero de dos mil veintiuno.


MARIA  
AUXILIADORA  
ZAMORA

BARBERAN

Firmado digitalmente  
por MARIA  
AUXILIADORA ZAMORA  
BARBERAN  
Fecha: 2021.01.09  
22:59:23 -05'00'


Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán  
**Secretaria General**





PROCESADO POR: FC


	<b>PROTOCOLO Y REGULACIONES QUE PERMITAN A LAS NOTARÍAS Y NOTARIOS UTILIZAR OTRAS PLATAFORMAS Y HERRAMIENTAS ELECTRÓNICAS.</b>			
	CÓDIGO	VERSIÓN	MES Y AÑO	Pág.
	JPSI-SNS-2021-002-AR	01	ENERO 2021	<b>1 de 7</b>

## CONSEJO DE LA JUDICATURA

### PROTOCOLO Y REGULACIONES QUE PERMITAN A LAS NOTARÍAS Y NOTARIOS UTILIZAR OTRAS PLATAFORMAS Y HERRAMIENTAS ELECTRÓNICAS.

	<b>PROTOCOLO Y REGULACIONES QUE PERMITAN A LAS NOTARÍAS Y NOTARIOS UTILIZAR OTRAS PLATAFORMAS Y HERRAMIENTAS ELECTRÓNICAS.</b>			
	CÓDIGO	VERSIÓN	MES Y AÑO	Pág.
	JPSI-SNS-2021-002-AR	01	ENERO 2021	<b>2 de 7</b>

ELABORADO	OBSERVACIONES	FIRMA	FECHA
José Benavides		JOSE LUIS BENAVIDES LESCANO  <small>Firmado digitalmente por JOSE LUIS BENAVIDES LESCANO</small>	08/01/2021
Rubén Medina		Firmado digitalmente por RUBEN DARIO MEDINA GONZALEZ	08/01/2021
Fran Cedeño		FRAN ALEJANDRO CEDEÑO RENGIFO  <small>Firmado digitalmente por FRAN ALEJANDRO CEDEÑO RENGIFO</small>	08/01/2021
Andrea Ríos		 ANDREA MARCELA RIOS POZO 2021.01.08 18:49:48 -05'00'	08/01/2021
REVISADO	OBSERVACIONES	FIRMA	FECHA
Juan Carlos Bravo		JUAN CARLOS JUAN CARLOS BRAVO BRAVO MANCERO MANCERO	08/01/2021
Andrés Torres		ANDRES MAURICIO TORRES ARMIJOS  <small>Firmado digitalmente por ANDRES MAURICIO TORRES ARMIJOS            Fecha: 2021.01.08            19:05:54 -05'00'</small>	08/01/2021

	<b>PROTOCOLO Y REGULACIONES QUE PERMITAN A LAS NOTARÍAS Y NOTARIOS UTILIZAR OTRAS PLATAFORMAS Y HERRAMIENTAS ELECTRÓNICAS.</b>			
	CÓDIGO	VERSIÓN	MES Y AÑO	Pág.
	JPSI-SNS-2021-002-AR	01	ENERO 2021	<b>3 de 7</b>

## OBJETIVO

Establecer el protocolo y regulaciones sobre el uso de plataformas y herramientas tecnológicas por parte de las notarías y notarios.

## BASE LEGAL

### LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Disposición Transitoria Novena.- Recursos previstos para la implementación de las plataformas electrónicas seguras.-** El Ministerio de Finanzas en el plazo máximo de dos meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, entregará al Consejo de la Judicatura los recursos previstos en la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para combatir la crisis sanitaria derivada del Covid19 y la adecuada implementación de la plataforma electrónica segura que permitan la prestación de los servicios telemáticos notariales.

**Disposición Transitoria Décima.- Implementación de las plataformas electrónicas seguras para los servicios telemáticos.-** Una vez que le sean transferidos los recursos por parte del Ministerio de Finanzas previsto en la disposición transitoria anterior, el Consejo de la Judicatura en un plazo máximo de tres meses implementará la plataforma electrónica segura para la prestación del servicio notarial telemático. **Dicho órgano expedirá en el plazo de un mes contado a partir de la vigencia de la presente Ley, el protocolo y regulaciones que permitan a las notarías y notarios utilizar otras plataformas y herramientas electrónicas.**

Las notarías y los notarios, durante este tiempo, podrán realizar de forma telemática los actos notariales de conformidad con la ley. **(Énfasis añadido)**

#### DISPOSICIONES REFORMATARIAS

**Disposiciones Reformatoria Primera.-** Refórmase la Ley Notarial, de conformidad con lo siguiente:


1. Sustitúyese el contenido del artículo 5 por el siguiente:

**Art. 5.-** Para el ejercicio de la función notarial son hábiles todos los días y horas del año. Todos los servicios notariales serán prestados de manera física o telemática de conformidad con lo previsto en la ley y las directrices que expida el Consejo de la Judicatura. Las y los solicitantes expresarán formalmente la modalidad para la prestación del servicio.

**Los servicios notariales telemáticos serán prestados a través de videoconferencia de acuerdo con la naturaleza del acto.** En los casos que se requiera el desplazamiento de la notaría o del notario, el pedido y la respuesta serán atendidos de forma telemática." **(Énfasis añadido)**

2. A continuación del artículo 18 agréganse los siguientes:

**Art. 18.1.-** Para la realización de las diligencias y actuaciones notariales, la comparecencia de las partes podrá ser tanto de manera física o telemática. En el segundo caso, la petición deberá ser

	<b>PROTOCOLO Y REGULACIONES QUE PERMITAN A LAS NOTARÍAS Y NOTARIOS UTILIZAR OTRAS PLATAFORMAS Y HERRAMIENTAS ELECTRÓNICAS.</b>			
	CÓDIGO	VERSIÓN	MES Y AÑO	Pág.
	JPSI-SNS-2021-002-AR	01	ENERO 2021	4 de 7

firmada electrónicamente y las y los comparecientes declararán cumplir los requisitos del artículo 27 de esta Ley.

**En los casos de servicios notariales telemáticos se utilizará la plataforma electrónica del Consejo de la Judicatura, la que garantizará la seguridad del acto notarial y le permitirá a la o al notario ver, escuchar, interactuar con las o los comparecientes y constatar su capacidad, conocimiento y que su voluntad no esté viciada, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de esta Ley y las directrices emitidas por el Consejo de la Judicatura.**

En caso de comparecencia telemática la suscripción de los documentos notariales se realizará con las respectivas firmas electrónicas de todas y todos los otorgantes y de la notaría o del notario.

**En el protocolo digital de las diligencias y actuaciones notariales telemáticas se archivará la videoconferencia íntegra y completa, garantizando la seguridad de la actuación notarial de conformidad con la ley y las resoluciones del Consejo de la Judicatura. (Énfasis añadido)**

**Artículo 18.2.** Sin perjuicio de que la petición y respuesta del servicio se pueda realizar de forma telemática, las siguientes diligencias o actos notariales se realizarán de forma presencial:

1. Celebración de testamento cerrado;
2. Autorización de salida del país de menores de edad;
3. Apertura y publicación de testamento cerrado;
4. Notificación de traspaso de créditos y traspaso o cesiones de derechos o créditos personales;
5. Sorteos, apertura de casilleros u otra constatación física por parte de notarías o notarios;
6. Autenticación de firmas puestas ante el o ella, en documentos que no sean escrituras públicas;
7. Registro de firma física de servidoras o servidores y representantes legales de personas jurídicas; y,
8. Dar fe de la supervivencia de las personas naturales."

4. Sustitúyese el contenido del segundo párrafo del artículo 22 por el siguiente texto:


Los protocolos pertenecen al Estado. Las notarías y los notarios los conservarán en su poder como archiveros de los mismos y bajo su responsabilidad. **En los protocolos se distinguirá la modalidad en la que fueron otorgados. (Énfasis añadido)**

5. Agrégase como inciso final del artículo 28, el siguiente texto:

**En la prestación del servicio notarial telemático la notaría o el notario verificará el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 27 de esta Ley a través de la plataforma segura proporcionada por el Consejo de la Judicatura.**

6. En el artículo 29, Sustitúyese el contenido de los números 10 y 11 por los siguientes textos:

**10.** La fe de haberse leído todo el instrumento a las o los otorgantes, con la presencia física o telemática de la o el intérprete y testigos cuando hayan e intervengan y de la notaría o del notario, en un solo acto, después de salvar las enmendaduras o testaduras si las hay, cuando el acto se realice de forma física. **Si el acto o contrato se realiza de forma telemática, en la**

	<b>PROTOCOLO Y REGULACIONES QUE PERMITAN A LAS NOTARÍAS Y NOTARIOS UTILIZAR OTRAS PLATAFORMAS Y HERRAMIENTAS ELECTRÓNICAS.</b>			
	CÓDIGO	VERSIÓN	MES Y AÑO	Pág.
	JPSI-SNS-2021-002-AR	01	ENERO 2021	5 de 7

**escritura se incorporará la firma electrónica de todas y todos los comparecientes y de la o el notario. (Énfasis añadido)**

**11.** La suscripción de las y los otorgantes o de quien contraiga la obligación si el acto o contrato es unilateral, de la o el intérprete y las o los testigos si los hay, y de la notaria o el notario en un solo acto después de salvar las enmendaduras o testaduras si existen, cuando el acto sea prestado de forma física.

Si el acto o contrato se realiza de forma telemática, **en la escritura se incorporará la firma electrónica de todas y todos los comparecientes y de la o del notario. (Énfasis añadido)**

#### CONSIDERACIONES GENERALES

En el presente documento se detalla el protocolo con las regulaciones de índole técnico, considerando que es de exclusiva responsabilidad para el notario observar, previo a la autorización de actos telemáticos lo determinado expresamente en las reformas dispuestas en la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de la Función Judicial anteriormente citadas, particularmente lo estipulado en los artículos 5; 18.1; 18.2; 22; 28 y 29.

Se enfatiza que al igual que para los actos notariales autorizados de forma física, es necesario cumplir con las solemnidades dispuestas en el artículo 27 de la forma establecida en el artículo 28 de la Ley Notarial.

#### PROTOCOLO Y REGULACIONES SOBRE LAS HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS


Las herramientas tecnológicas alternativas para la autorización de actos notariales, son las siguientes:

##### 1. Solicitud de actos notariales de forma electrónica

Los usuarios que requieren el servicio notarial podrán realizar solicitudes de actos notariales de forma electrónica, tomando en cuenta lo siguiente:

- a. La solicitud del acto notarial debe realizarse mediante correo electrónico personal del usuario que requiere el servicio, al correo propio de cada notaría, donde se incluya los siguientes datos:
  - Nombres y Apellidos
  - Cédula
  - Ciudad
  - Requerimiento
- b. Cada notaría debe contar con al menos una cuenta de correo electrónico con la que se debe dar servicio al usuario.
- c. El usuario solicitante y los demás intervinientes en el acto notarial, deberán contar con firma electrónica, las cuales serán validadas por el notario.



	<b>PROTOCOLO Y REGULACIONES QUE PERMITAN A LAS NOTARÍAS Y NOTARIOS UTILIZAR OTRAS PLATAFORMAS Y HERRAMIENTAS ELECTRÓNICAS.</b>			
	CÓDIGO	VERSIÓN	MES Y AÑO	Pág.
	JPSI-SNS-2021-002-AR	01	ENERO 2021	<b>6 de 7</b>

- d. El usuario podrá solicitar el servicio únicamente a la notaría en el cantón donde se encuentre ubicado. La o el notario ejercerá su función dentro del cantón de su competencia, dejando constancia en el acto, para lo cual, deberá verificar que en la petición conste una declaración de la o el requirente de que su ubicación es en el lugar donde ha requerido la prestación del servicio notarial. Si se solicita el servicio a una notaría de un cantón diferente al que el compareciente se encuentre físicamente, la solicitud será rechazada.
- e. La notaría deberá mantener activas la o las cuentas de correo electrónico, a las que se debe remitir los documentos y habilitantes de los actos notariales susceptibles de ser realizados telemáticamente considerando el artículo 18.2 de la Ley Notarial.
- f. La notaría debe incluir la información para el pago de los servicios a través de métodos seguros de pago en línea. Cada notaría deberá realizar las gestiones necesarias para su implementación, así como también socializar con los usuarios los métodos de pago aceptados.

**Herramientas a utilizar:**

- Correo electrónico del usuario y de la notaría.
- Firma electrónica de usuarios del servicio.
- Métodos seguros de pago en línea establecidos por cada notaría.

**2. Comparecencia actos notariales telemáticos**


La o el notario deberá analizar y revisar la documentación y habilitantes del acto notarial, luego de ello registrarán en el Sistema Informático Notarial el acto notarial temporal, de acuerdo al siguiente esquema:

- a. Para llevar a cabo la comparecencia, se realizará la conexión telemática mediante el uso de herramientas de videoconferencia, las cuales deben tener la capacidad de grabar desde el inicio hasta el fin el acto realizado, almacenando su contenido en la nube o de forma local. El notario deberá presidir la videoconferencia de manera indelegable.

De conformidad con el Art. 18.1 de la Ley Notarial, la petición deberá ser firmada electrónicamente por las y los comparecientes, quienes declararán cumplir los requisitos del artículo 27 del referido cuerpo normativo.

La plataforma de videoconferencia deberá garantizar la seguridad del acto notarial y le permitirá a la o al notario:

- Ver,
- Escuchar,
- Interactuar con las o los comparecientes; y,
- Constatar su capacidad, conocimiento y que su voluntad no esté viciada, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley Notarial.

	<b>PROTOCOLO Y REGULACIONES QUE PERMITAN A LAS NOTARÍAS Y NOTARIOS UTILIZAR OTRAS PLATAFORMAS Y HERRAMIENTAS ELECTRÓNICAS.</b>			
	CÓDIGO	VERSIÓN	MES Y AÑO	Pág.
	JPSI-SNS-2021-002-AR	01	ENERO 2021	<b>7 de 7</b>

La suscripción de los documentos notariales, se realizará durante la videoconferencia con las respectivas firmas electrónicas de todas y todos los otorgantes y de la notaría o del notario.

En el protocolo digital de las diligencias y actuaciones notariales telemáticas, se archivará la videoconferencia íntegra y completa, garantizando la seguridad de la actuación notarial de conformidad con la ley.

- b. Las cuentas de las plataformas de videoconferencia deberán ser adquiridas y gestionadas por cada notaría.
- c. Las herramientas de videoconferencia a utilizar, deben contar al menos con las siguientes características de seguridad:
  - Funciones de sala de espera.
  - Protección de acceso con contraseña.
  - Opciones de configuración para compartir pantalla, archivos y chat.
  - Bloqueo de reuniones una vez que todos los participantes se hayan conectado.
  - Cifrado de conexiones.
  - El anfitrión de la reunión debe tener la posibilidad de activar/desactivar el micrófono y cámara de video a los participantes.
  - Grabación de reuniones.
- d. Cada notaría, deberá mantener el historial de las grabaciones de las comparecencias de manera indefinida, de acuerdo a lo determinado en el Art. 22 de la Ley Notarial, para lo cual deberán realizar un estudio de las capacidades actuales y futuras de almacenamiento de acuerdo sus necesidades.

**Herramientas a utilizar:**

- Plataformas de Videoconferencia definidas por cada notaría.
- Almacenamiento local o en la nube donde puedan ubicar todas las grabaciones de las reuniones de los actos notariales.

**Razón:** el anexo que antecede forma parte de la Resolución 001-2021, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el ocho de enero de dos mil veintiuno.

MARIA  
AUXILIADORA  
ZAMORA  
BARBERAN  
Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán

Firmado  
digitalmente por  
MARIA AUXILIADORA  
ZAMORA BARBERAN

**Secretaria General**